



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 373

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL SINIESTRO MARÍTIMO DE CONTAMINACIÓN DE LA MN CN PAITA, EXP. N° 15012016-007

PARTES: CAPITÁN, TRIPULACIÓN, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA CPN PAITA Y DEMÁS INTERESADOS

AUTO: CON FECHA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA CAPITÁN DE NAVÍO JORGE ENRIQUE URICOECHEA PÉREZ ORDENA DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA SEIS (06) DE JULIO DE 2020 Y NOTIFICACIÓN POR ESTADO NÚMERO 128 DE LA MISMA FECHA. EN CONSECUENCIA, PROCEDER A RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN DE 16 DE MARZO DE 2020 INTERPUESTO POR EL DOCTOR LUIS CUERVO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

STEFANIA ARNEADO OVIEDO
Asesora Jurídica CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias, catorce (14) de septiembre de 2020.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DECISIÓN DE 06 DE JULIO DE 2020.

Procede el despacho a estudiar el recurso de reposición interpuesto por el abogado Luis Enrique Cuervo Ponton, en calidad de apoderado de la sociedad CONSORCIO NAVIERO PERUANO, contra el auto adiado del 06 de julio de 2020, proferido dentro de la investigación jurisdiccional No. 15012016-007, correspondiente al siniestro marítimo por contaminación relacionada con la motonave "CNP PAITA". Y sobre el que el doctor Rodrigo Martínez Hernández presentó memorial manifestando su coadyuvancia a lo manifestado por el recurrente.

EL AUTO RECURRIDO

A través de auto de 06 de julio de 2020, se dispuso a resolver solicitud de pruebas radicado 152020100536 presentado por el doctor Luis Enrique Cuervo Ponton, en calidad de apoderado de la naviera de la MN PAITA y del memorial que describió traslado a la prueba solicitada presentado por el doctor Fabián Ramos en calidad de apoderado de SERPORT S.A.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Sostiene el recurrente que el despacho debe pronunciarse y resolver inicialmente lo relativo al tema de caducidad del procedimiento, ya que en el eventual caso que se llegare a aceptar o decretar la caducidad las pruebas van a quedar viciadas de nulidad.

Así mismo que, dentro del marco de aspectos esenciales del debido proceso carece de lógica que cuando está pendiente una decisión sobre el tema de la caducidad, se proceda a evacuar un tema probatorio que debería abordarse de manera posterior en el tiempo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo anterior, procede el despacho a señalar que, de acuerdo con la doctrina reiterada de las Altas Cortes del país, es un criterio reconocido el referente a que: *"las providencias ilegales no atan al juez que las dicta"*. Así pues y de acuerdo a la figura del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se permite al juez apartarse de los efectos legales de una decisión por no ajustarse a las normas sustanciales y procesales.

En el caso concreto se advierte que a través del proveído de fecha seis (06) de julio de 2020, se incurrió en un yerro procedimental, toda vez que efectivamente dentro del expediente se encuentra recurso de reposición pendiente por resolver, por lo que resulta necesario emitir un pronunciamiento al respecto.

Como es sabido en lo referente al tema de la legalidad, las disposiciones normativas tendientes a reglamentar los procedimientos, son de forzoso cumplimiento en el ejercicio de la función jurisdiccional y pretenden evitar la arbitrariedad del Estado; así pues, la regla contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso, abre paso al juez para realizar el respectivo control de legalidad, y que en casos como este, se corrija la irregularidad acaecida en el proceso.

En ese sentido y en ejercicio del control de legalidad de las actuaciones y providencias surtidas dentro de la investigación de la referencia, no le queda otra

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

alternativa a este despacho que dejar sin efecto el auto de 06 de julio de 2020, así como la notificación en estado número 128 realizada en la misma fecha, y por lo tanto, proceder a resolver primeramente el recurso de reposición de radicado interno 152020103029 de fecha 16 de marzo del presente año.

Por tal motivo y en mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha seis (06) de julio de 2020 y notificación por estado número 128 de la misma fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En Consecuencia, proceder a resolver recurso de reposición de 16 de marzo de 2020 interpuesto por el doctor Luis Cuervo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHE PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1